Lic. Octaviano Gómez y González

Adscrito Notaría Pública Número 4



PACUIS POTOS INSTRUMENTO 79,821 SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO .-VOLUMEN 3622 TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS. - - -En la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre de los Estados Unidos Mexicanos, el día tres del mes de junio del año dos mil cinco Yo, Licenciado Octaviano Gomez y Gomez, Notario Público, Titular de la Notaria Pública Número Cuatro, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, hago constar: -"LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ".---Que otorgan los señores LEON GUERRA VELA y MIGUEL ANGEL GUERRA MONROY. Al tenor de las Cláusulas que siguen:- - -C L A U S U L A S :----PRIMERA. - Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, con sujeción, en lo que no esté previsto en las presentes cláusulas, a las disposiciones legales contenidas en los capítulos primero, quinto y octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los nombres, nacionalidad y domicilio de los constituyentes para los efectos legales, son los que se expresan al final de esta escritura. - - ------ D E N O M I N A C I Ó N - - - - - . SEGUNDA. - La Sociedad girará bajo la denominación de "IQUEO", seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o de sus siglas "S.A. DE ----- D O M I C I L I O- - - -TERCERA.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., quedando la Sociedad autorizada para establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o en países, extranjeros y señalar domicilios convencionales en los contratos que celebre. - - ------ O B J E T O- - -CUARTA. - La Sociedad tendrá por objeto: - - - - - - - - - - a).- Importar, exportar, distribuir y/o comercializar todo tipo de materiales, instrumentos, equipo médico quirúrgicos de oftalmología, así domo sus servicios complementarios, debiendo para ello incorporarse al padrón de importadores de los bienes que correspondan en los padrones sectoriales que sean del interés de la sociedad, así como tramitar ante todo tipo de autoridad pública, federal, estatal y municipal, los permisos, licencias, autorizaciones y en su caso concesiones que se requieran para desarrollar sus actividades. - - - -

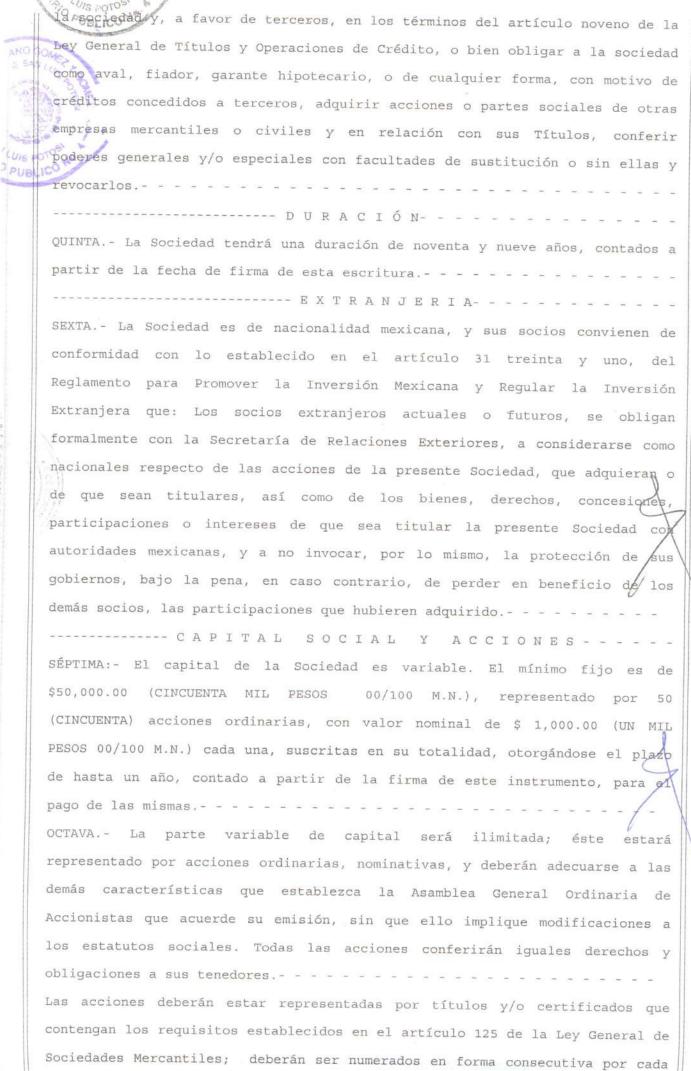
b).- Importar, exportar, distribuir, comercializar, arrendar y/o utilizar

magninaria partes refessiones

productos descritos en el inciso inmediato anterior.- - c).- Promover, organizar, controlar, arrendar, administrar y adquirir toda, clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o unidades económicas o sus acciones o partes sociales, así como abrir y operar sucursales o filiales en México o en el extranjero.- - - - d).- Garantizar, avalar y afianzar obligaciones a cargo de terceras personas. sean físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como obtener y otorgar toda clase de financiamiento, para el logro de sus fines sociales, sin que se caiga en los supuestos que marcan la Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, Ley de Mercado de Valores, Ley de Sociedades de Inversión, así como cualquier otro ordenamiento legal relativo y aplicable al respecto.- - - e).- Adquirir, poseer, arrendar, comprar, vender y utilizar bajo cualquier título legal toda clase de bienes muebles o inmuebles o los derechos reales que le sean indispensables o convenientes para su objeto social, así como donar, dar en comodato, constituir condominios, fideicomisos, establecer rentas vitalicias, y en general disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles con las limitaciones que establezcan las leyes aplicables.- f).- Desarrollar, adquirir y/o explotar patentes, invenciones, dibujos y modelos industriales, marcas de servicios, de producto, derechos de autor, así como la obtención y otorgamiento de concesiones, franquicias, subfranquicias y licencias para la explotación de la propiedad industrial e g).- En general, realizar toda clase de actos y celebrar los contratos y operaciones conexas, accesorias y accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de las finalidades mencionadas, así como la apertura, administración y cuentas bancarias, y/o de créditos de terceros.- h).- La ejecución de todos los actos y la celebración de todos los convenios o contratos civiles, laborales, administrativos, mercantiles o de cualquier naturaleza, que de una manera directa o indirecta se relacionen con los fines anteriores, y que sean consecuencia de los mismos, así como la realización de toda clase de actos de comisión y mediación mercantil, indispensables al objeto de la sociedad; contratar toda clase de prestaciones de servicio, aceptar y conferir comisiones, así como obtener por cualquier título patentes, marcas industriales, opciones y preferencias, derechos de propiedad industrial y concesiones de toda clase de actividades, la adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines, así como poder para suscribir, avalar y/o endosar títulos de crédito en nombre de

Lic. Octaviano Gómez y González Adscrito Notaría Pública Número 4

200



serie emitida; podrán amparar una o más acciones; deberán de ser firmados por el Administrador Único o dos miembros del Consejo de Administración, según el caso, y llevarán adheridos, cuando menos, diez cupones numerados para el pago. de dividendos .- -La Sociedad llevará un libro de registro de acciones, de conformidad con lo requerido por el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En dicho libro, deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión, relacionadas con las acciones representativas del capital de la Sociedad, dentro de los noventa días siguientes a que tengan lugar; así como las generales de cada uno de los que resulten tenedores, al efectuarse las referidas operaciones .- - - -NOVENA.- La transmisión de las acciones sólo podrá hacerse mediante la autorización del Consejo de Administración, dada por la mayoría de los Consejeros en ejercicio, o por la del Administrador Único, según el caso.--Se designará comprador de acuerdo con las siguientes reglas:- - - - -I.- El accionista que desee transmitir sus acciones, lo comunicará al Consejo de Administración o al Administrador Único, en su caso, el cual ofrecerá las acciones en venta a los demás accionistas registrados, los accionistas podrán ejercer el derecho de adquirirlas en proporción a las que les pertenezcan, dentro de un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha del comunicado del Consejo de Administración o Administrador Único. - - -Las transferencias a que se refiere esta fracción, corresponden a cualquier operación de venta y/o cesión de títulos, ya sea onerosa o gratuita, excepto por herencia o legado entre cónyuges y ascendientes o descendientes en línea recta, y en general, todo acto que directa o indirectamente origine la transferencia del dominio de las acciones .-II.- Si algún accionista no quisiera adquirir, o no ejercitara su derecho en tiempo, la parte correspondiente a aquél, será prorrateada en oferta entre los demás accionistas, dentro de un término de 15 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo concedido originalmente. - - - - -III.- Sí hubiera remanente de acciones sobre las que no se hubiera ejercitado el derecho de adquisición, el Consejo de Administración, o el Administrador Único, en su caso, convocará a una Asamblea Ordinaria, en la cual se pondrá a consideración de los accionistas el caso específico, para su resolución .- -IV.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, vigilará que se cumpla con lo establecido en los artículos 126 y 219 al 221, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que solamente se inscriba

Lic. Octaviano Gómez y González Adscrito Notaría Pública Número 4

los requisitos establecidos en la presente cláusula.-DÉCIMA.- Cada aumento o disminución a la parte fija del capital social, deberá ser decretado(a) en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Consejo de Administración o Administrador Único, determinará el tiempo y forma en que deberá hacerse la suscripción, pago o amortización procedente, según el caso. DÉCIMA PRIMERA.- Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en el Libro de Variaciones al Capital que al efecto llevará la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que para esos propósitos y los demás que la ley de la materia establece, deberá controlar el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso y el comisario de la Sociedad. - - ------ A D M I N I S T R A C I Ó N- - - - -DÉCIMA SEGUNDA.- La administración, representación y dirección de Sociedad, estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por las personas que designe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y en el número que ésta determine, con las designaciones que en su caso procedan, elección de la propia Asamblea, por un Administrador único. La Asamblea de Accionistas decidirá si tales nombramientos devengarán honorarios o no.-Cuando la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración y éste se encuentre integrado con tres o más personas, los accionistas titulares del veinticinco por ciento de las acciones, tendrán derecho a nombrar a un consejero, siempre y cuando no hayan aprobado las designaciones hechas por la mayoría.- -La Asamblea General de Accionistas en cualquier momento podrá designar y remover a cualquier administrador, debiendo respetarse en todo caso, derechos de las minorías establecidos en la Ley.--DÉCIMA TERCERA. - Los administradores podrán ser o no accionistas y durarán en su caro por tiempo indefinido, hasta que en la Asamblea correspondiente se tome la resolución, tanto de su remoción como administrador, como la eventual revocación de los poderes que le fueron conferidos, si los hubiere, y hasta

DÉCIMA CUARTA. - El Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador único, será el representante de la Sociedad, a través de los miembros del

que las personas que los hayan de sustituir sean designados por la Asamblea

de Accionistas y tomen posesión de sus cargos. La remuneración de los

administradores será determinada por la Asamblea General Ordinaria de

Accionistas. - - - -

mismo que se designen y tendrán la firma social de la Empresa y las facultades y poderes que a continuación se indican, o en su caso, Administrador Único:- - -A).- Poder general para pleitos y cobranzas, de acuerdo con el párrafo primero del artículo dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y sus correlativos de los Estados del resto de la República, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridad, ya sean judiciales o administrativas, federales, estatales, municipales y del trabajo, someterse a cualquier jurisdicción, interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas como parte ofendida y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para resolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar, para reclamar pagos y en general para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de este mandato.- - -B).- Poder general para actos de administración conforme al segundo párrafo del artículo dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y sus correlativos de los Estados del resto de la República, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, las que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa: celebrar contratos de compra y venta de bienes muebles, de adquisición de inmueble, de arrendamiento, de comodato, de mutuo y crédito, de obra, de prestación de servicios, de trabajo, y de cualquier otra índole.- - -C).- Poder general para ejercer actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y sus correlativos de los Estados del resto de la República, con todas las facultades de dueño, entre las que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan las de celebrar toda clase

de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición

Notaría Pública Número 4

5

de closcobienes de la Sociedad, establecer y constituir toda clase de gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles, así como otorgar toda clase de garantías y avales por cuenta de la Sociedad o a favor de terceros, siempre y cuando dichas operaciones se relacionen directa o indirectamente con el objeto de las Sociedad. - - - - b).- Poder para otorgar, suscribir, endosar, aceptar y avalar títulos de JEICO crédito, de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siempre y cuando dichas operaciones se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad.- - - -E).- Poder para contratar la apertura de cuentas de depósito e inversión de dinero y valores en cualquier entidad perteneciente al Sistema Financiero Mexicano, o pertenecientes a cualquier otro sistema financiero, así como girar contra las mismas y autorizar a personas para que lo hagan.- - - - -F).- Para designar y revocar los nombramientos de director general, gerentes y funcionarios que estime convenientes, señalando sus atribuciones, obligaciones, remuneraciones, así como las garantías que deban otorgar, cuando el propio Consejo o el Administrador Único lo estime necesario.--G).- Poder general para comparecer en nombre de la Sociedad, ante toda clase de autoridades laborales a que se refiere el artículo quinientos veintirres de la Ley Federal del Trabajo, con representación suficiente en calidad de administrador, con facultades de decisión y determinación, "pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación a que sea citado por las juntas locales o federales de conciliación y arbitraje y en general ejercitar todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales, inclusive en el de amparo, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, ochocientos setenta y se s, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos noventa y ochocientos noventa y cinco, novecientos veintidos y demás relativos de la propia Ley Federal del Trabajo.- - -H).- Poder general para comparecer en nombre de la Sociedad, ante toda clase de autoridades fiscales, ya sean federales, estatales o municipales, con representación suficiente, con facultades de decisión y determinación, así como para realizar todo tipo de trámites ante las mismas.- - -I).- Poder para representar a la Sociedad ante toda clase de personas, ya sean físicas o morales, públicas o privadas, así como ante toda clase de autoridades emanadas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en cualquiera de sus ámbitos, Federal, estatal o Municipal.- - - - -J).- Facultades para otorgar y revocar poderes generales o especiales en

representación de la Sociedad, pudiendo autorizar, de considerarlo prudente que quien los reciba pueda a su vez delegarlos.- - - - - -DÉCIMA QUINTA.- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, podrá delegar la administración de la Sociedad en un director general, directores de área y gerentes con las facultades que expresamente les confieran.----DÉCIMA SEXTA.- El Consejo de Administración se reunirá en sesión, por lo menos una vez cada tres meses, en el día y a la hora que éste determine en su primera o posteriores reuniones y cuando el presidente o dos consejeros lo estimen necesario. - -Las sesiones del Consejo de Administración, se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, o en el lugar en el lugar que designe el propio Consejo; podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando sean convocadas por el presidente, el secretario, el comisario o dos de los consejeros.- - - -Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los consejeros y comisario por lo menos con tres días naturales de anticipación a la celebración de la sesión, a sus domicilios o a los lugares que los mismos consejeros hayan señalado para ese fin. Las convocatorias deberán especificar, la hora, la fecha, lugar de reunión, así como objeto de la sesión, o el orden del día y serán firmadas por quien la haga.- - - -No será necesaria la convocatoria, cuando el propio Consejo haya hecho una programación de sesiones a celebrarse durante su gestión, ni tampoco cuando se reúnan todos los consejeros.- -DÉCIMA SÉPTIMA. - Para que el Consejo de Administración sesione válidamente, deberá estar presente por lo menos la mayoría de los miembros que lo integren. Si una sesión del Consejo no pudiera celebrarse por falta de quórum, se enviará convocatoria cuantas veces sea necesario, por medio de citatorio en los términos de la cláusula anterior.- - - -Los acuerdos o resoluciones del Consejo, para que sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de los consejeros que concurran a la sesión correspondiente, cuando entre ellos se encuentre presente el presidente del Consejo, o el consejero que le represente específicamente en esa sesión.- - -En la misma forma, el Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones sin necesidad de constituirse en sesión de Consejo, ni de reunirse físicamente, para lo cual sus miembros deberán, en todos los casos, confirmar su voto por escrito. - - -DÉCIMA OCTAVA.- El presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate, en las votaciones del propio Consejo.-

Notaría Pública Número 4

Was poros DÉCIMA NOVENA.- De cada sesión del Consejo de Administración se asentará un acta en el libro correspondiente, que formarán todos los asistentes después de un receso al finalizar la junta. - - -VIGÉSIMA.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá pedir a los administradores, para asegurar la responsabilidad que pudieran contraer en el desempeño de su encargo, que otorguen la garantía o caución que la Asamblea determine, o liberarlos de dicha obligación.- - - - ------ V I G I L A N C I A- - - - -VIGÉSIMA PRIMERA.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas; ésta podrá designar también, un comisario suplente.-----VIGÉSIMA SEGUNDA.- El comisario podrá ser o no accionista de la Sociedad, pero en ningún caso podrán serlo los inhabilitados para el comercio conforme a la Ley, los empleados de la Sociedad o de sus accionistas, así como los parientes consanguíneos de los administradores en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales dentro del segundo y los afines dentro del cuarto. El comisario durará en sus funciones un año con la posibilidad de sar reelecto; no obstante lo anterior, continuará en el ejercicio de su cargo, mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlo.----YIGÉSIMA TERCERA.- El comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-VIGÉSIMA CUARTA.- El comisario caucionará el desempeño de sus funciones, en los mismos términos que los administradores, pero podrá ser liberado por la Asamblea de Accionistas de dicha obligación. - - -VIGÉSIMA QUINTA.- El comisario recibirá, en su caso, la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas, toda vez que dicho nombramiento podrá ser otorgado honoríficamente. - - ------ ASAMBLEA DE ACCIONISTAS----VIGÉSIMA SEXTA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y se reunirá con carácter Ordinario o Extraordinario.- - - -Las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiera el artículo 182, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y aquellos para los que dicha Ley o los estatutos exijan quórum especial, serán Extraordinarias; todas las demás, serán Ordinarias.- - - -VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que sean convocadas al efecto, por el Consejo de Administración,

Administrador Único, o por el comisario, para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 182, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o aquellos para los que la Ley o los presentes estatutos exijan un quorum especial .- - - -VIGÉSIMA OCTAVA. - Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social salvo previo acuerdo de los accionistas, o caso fortuito y/o de fuerza mayor. VIGÉSIMA NOVENA. - Las convocatorias para Asamblea General de Accionistas, serán hechas por el Consejo de Administración, Administrador Único o, en su caso, por el comisario, sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 33% del capital social, podrán solicitar por escrito y en cualquier tiempo, que el Órgano de Administración o el comisario, convoquen a Asamblea, para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185, de la Ley General de Sociedad Mercantiles. Si el Órgano de Administración o el comisario no hicieren la convocatoria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto.- - -TRIGÉSIMA.- Las convocatorias para las Asambleas deberán ser firmadas por quien las haga, y contendrán el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella; salvo los casos en que asistan la totalidad de los accionistas, esto es, si se encuentra representada la totalidad del capital social, y se acuerda por unanimidad de votos que se trate el asunto. Las convocatorias deberán publicarse según lo establece el artículo 186, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - -TRIGÉSIMA PRIMERA.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria, y sus acuerdos serán válidos, si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. - -TRIGÉSIMA SEGUNDA. - En las Asambleas, cada acción tendrá derecho a un voto. -TRIGÉSIMA TERCERA. - Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designaren por simple carta poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios, o bien, si se insertase en las mencionadas cartas, las instrucciones para el correcto ejercicio del derecho de voto.- -TRIGÉSIMA CUARTA.- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán

depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad, o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Lic. Octaviano Gomez y Gonzalez

Adscrito

er

en

n,

la

le

d

Notaría Pública Número 4 Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la secretaría de la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a quien haya conferido poder el depositante.- - -TRIGÉSIMA QUINTA.- Las Asambleas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración o Administrador Único, en su caso; en el supuesto de que estuviera ausente, por quien deba substituirlo en sus funciones, y en su defecto, por el accionista nombrado por mayoría de votos, en la Asamblea. El presidente nombrará a uno o dos escrutadores, entre los accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistentes, y certificarán la existencia de quórum legal y/o estatutario en su caso.- - - -TRIGÉSIMA SEXTA. - Tratándose de Asamblea General Ordinaria, el que preside la declarará instalada en virtud de primera convocatoria, siempre que esté representado por lo menos el 51% del capital social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes. En ambos casos sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes.- -Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente revinida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 75% del capital social, y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas se instalará legítimamente por lo menos estando representadas el 50% de las acciones, y sus decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social.- - - 5 TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - Si el día de la Asamblea no pudieren tratarse, por falta de tiempo, los asuntos para los que fue convocada, podrá suspendense para proseguir el día siguiente, o en la fecha y hora que se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria.- - -TRIGÉSIMA OCTAVA.- Una vez instalada la Asamblea, los accionistas no podrán disolverla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria, lo que no operará si está representado el 100% del capital. Los accionistas que se retiren o los que no concurran a la reanudación de una asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.--TRIGÉSIMA NOVENA.- De la Asamblea, se levantará acta en el libro respectivo

que deberá contener, la fecha de su celebración, los asistentes, el número de votos y el sentido de éstos, los acuerdos que se tomen, mismos que se consignarán a la letra, y la firma de las personas que funjan como presidente y secretario de la misma, del comisario, si asistiere, y de las demás personas que quisieran hacerlo.- - - - - - - - - -CUADRAGÉSIMA.- Los acuerdos tomados en contravención de las cláusulas anteriores, serán nulos. Cuando conforme a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 178, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios, fuera de Asamblea, tomen resoluciones por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Asamblea general o especial, siempre que se confirmen por escrito, con la firma autógrafa de cada accionista, y se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.- - -Todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y por el Consejo de Administración o administrador único, en los ámbitos de sus respectivas competencias.- - -------DESACUERDO INSUPERABLE- - - - -CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Para efectos de estos estatutos, se tendrá como DESACUERDO INSUPERABLE, la situación en que, o no se reúna en segunda convocatoria la Asamblea, o ésta, de carácter ordinario o extraordinario y convocada en apego a lo dispuesto por la parte relativa de estos estatutos, no adopte, en dos ocasiones consecutivas, en un plazo de treinta (30) días, específica resolución sobre cualquiera de los asuntos que enumere el respectivo Orden del Día, ya sea que se deba a: falta de quórum (bien sea en el registro de la asistencia o en el cómputo de votos), abstenciones, o empate entre votos emitidos a favor, y aquellos emitidos en contra de una determinada resolución.- - -CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El procedimiento a seguir en caso de DESACUERDO INSUPERABLE, será el siguiente:- - - -1.- Dadas las condiciones señaladas en la cláusula inmediata anterior, cualquier accionista tendrá derecho a exigir al secretario de la Asamblea General de Accionistas, la certificación escrita de la situación de DESACUERDO INSUPERABLE, especificando el asunto que genera tal situación.- -Si pasados cinco (5) días hábiles, contados a partir de la solicitud de certificación, el secretario de la Asamblea General de Accionistas no emite

la certificación requerida, el accionista solicitante podrá hacerlo en los términos que señala el párrafo anterior, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, requiriendo ante notario público, la protocolización de dicha certificación.----Una vez certificada la situación de DESACUERDO INSUPERABLE, el presidente del Consejo de Administración o el accionista solicitante, se encargará de notificarla a todos los accionistas a través de comunicado escrito, con acuse de recibo, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.----2.- Dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días naturales, contados a partir del vencimiento del plazo previsto para la notificación de la situación de DESACUERDO INSUPERABLE, cualquier accionista podrá propiciar la adopción de una resolución, emitiendo su voto, si es que no estuvo presente en alguna de las Asambleas que resultaron en DESACUERDO INSUPERABLE, o bien cambiar el sentido de su voto, si estando presente en las dichas Asambleas, lo hubiere emitido en tal o cual sentido.-----3.- Si vencido el plazo señalado en el inciso anterior, continúa la situación de DESACUERDO INSUPERABLE, se abrirá un nuevo periodo de treinta (30) días naturales, dentro de los cuales, todo accionista interesado en vender parte de, o el total de su participación accionaria, o bien, aquel interesado en comprar acciones de la Sociedad, deberá manifestar tal interés, por escrito, ante el Consejo de Administración o administrador único, en el entendido que de no manifestarse dentro de ese plazo, perderá sus derechos de preferencia y del tanto, sobre las transmisiones que se realicen como resultado del periodo concedido. - - - -El Consejo de Administración o administrador único, realizará la gestoría necesaria para contactar accionistas-vendedores con accionistas-compradores, y formalizará las transmisiones que resulten, de acuerdo a lo que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles y los presentes estatutos, dentro de un tercer periodo de treinta (30) días naturales.- - - -4.- Si durante el segundo periodo de treinta (30) días naturales señalado, ningún accionista manifiesta su interés por vender y/o comprar acciones, o si habiendo cambiado la estructura accionaria como consecuencia de las transmisiones realizadas en términos del inciso anterior, prevalece la situación de DESACUERDO INSUPERABLE, se procederá de inmediato son el procedimiento de disolución de la Sociedad, en apego al capítulo décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles y lo establecido en los presentes estatutos, en el entendido que los socios renuncian a evitar y/o interferir en la dicha disolución, la que en su caso podrá pedirse la ordene juez

温 5

Dic. Octaviano Gomez y Gonzan

Adscrito Notaría Pública Número 4

e

0

S

S

n

cirregular comprenderá de la fecha de firma de esta escritura, al 31 de diciembre de 2005. La Asamblea General de Accionistas podrá variar la fecha Ade cierre de ejercicio, sin que esto constituya una reforma de estatutos, siendo necesaria desde luego dar el aviso correspondiente de dicho cambio a las autoridades competentes. - - -CUADRAGÉSIMA QUINTA. - Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se elaborará un balance general de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, incluyendo el estado de pérdidas y ganancias, y detallando los renglones de ingresos y egresos anuales que determinará el resultado del ejercicio. El balance mostrará el capital social efectivo en caja, depósitos y demás cuentas que conformen el activo y el pasivo de la Sociedad .- -CUADRAGÉSIMA SEXTA.- La presentación del balance general corresponderá al órgano de Administración.- El balance general, junto con los documentos justificativos y el informe general sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al comisario por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas.-CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - El comisario dentro de los quince días siguientes a la fecha en que le sean presentados el balance general y documentos anexos, rendirá un dictamen sobre dichos documentos contables con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes .- -CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- El balance general, sus anexos y el dictamen del comisario, permanecerán en poder del Órgano de Administración, durante los 15 días anteriores a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad. - - -CUADRAGÉSIMA NOVENA. - Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero, con los fondos de reserva y, a falta de éstos, con el capital, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles .- -QUINCUAGÉSIMA.- Las utilidades que se obtengan de cada ejercicio social se aplicarán en la siguiente forma: - a).- Se separará en primer lugar la cantidad que acuerde la Asamblea para formación o reconstitución, en su caso, del fondo de reserva legal, cantidad que como mínimo será del cinco por ciento de las utilidades netas, hasta que dicha reserva importe la quinta parte del capital social. - b).- Se separará la cantidad que corresponda por concepto de participación de utilidades a los trabajadores, de acuerdo con los ordenamientos legales respectivos. - -

		ormanismo de cantidad que la Asamblea estime pertinente para la
	f	ormación o incremento de una reserva de inversión, de contingencia o las
	е	speciales que se consideren pertinentes
	d) Se separarán las cantidades que acuerde la Asamblea para gratificar, en
	SI	u caso, a los consejeros, al administrador único si lo hubiere, y al
	C	omisario
	e)	La cantidad que la Asamblea determine, se distribuirá entre los
	ac	ccionistas en proporción al número de sus acciones
	f)	El resto, si lo hubiere, se llevará a la cuenta de utilidades pendientes
	de	aplicar
		TNOWACCOUNTY LIQUIDACIÓN
	QU	INCUAGÉSIMA PRIMERA La Sociedad de die l
	en	INCUAGÉSIMA PRIMERA La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas umeradas en el artículo doscientes
	So	umeradas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de
	QU:	INCUAGÉSIMA SEGUNDA - Diquelto l
	lic	INCUAGÉSIMA SEGUNDA Disuelta la Sociedad se pondrá en estado de
	non	quidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores
	Asa	mbrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la
	don	amblea no hiciera dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito de
	QUI	nicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista
	lig	NCUAGÉSIMA TERCERA A falta de instrucciones expresas dadas a los uidadores, la liquidación se receividades de la liquidación de la liqui
	bas	uidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes es generales:
	a).	es generales:
	par	- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial
	b).	a los acreedores y para los accionistas;
	créd	Preparación del balance final de liquidación e inventario, cobro de
	c).	ditos y pago de adeudos;
	de]	Venta de activos de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines
	d)	iquidación;
	acci	Distribución del remanente entre los accionistas, en proporción a las
	QUIN	ones que posea cada uno de ellos
	térm	CUAGÉSIMA CUARTA Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los
	de l	inos que previenen los Estatutos, desempeñando respecto a ella el Órgano
	Órga	iquidación, las funciones que en la vida normal de la Sociedad cumpla el
(OUING	no de Administración
1	respo	CUAGÉSIMA QUINTA El comisario desempeñará durante la liquidación y
2	Socie	ecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la
C	QUINC	edad efectúa
- 26		CUAGÉSIMA SEXTA Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o

Lic. Octaviano Gómez y González Adscrito Notaría Pública Número 4

los liquidadores convocarán a Asamblea, para que en ella se examine el estado de cuenta de liquidación, se dictamine sobre él y, se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere. - - -QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- En todo lo no establecido en la presente escritura, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----- T R A N S I T O R I A S- - - -PRIMERA: - Los comparecientes declaran que la reunión que tienen al firmar la presente Escritura, debe considerarse, como en efecto lo es, como la primera Asamblea General de Accionistas, en la que se resolvió por unanimidad, lo contenido en las siguientes cláusulas.- -SEGUNDA:- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de: \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), representado por 50 (CINCUENTA) acciones ordinarias con valor nominal de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, suscritas por los socios, a quienes les es otorgado el plazo de hasta un año, contado a partir de la fecha de firma de este instrumento, para cubrir el pago de tales acciones, en la siguiente forma y proporción:- - - -SOCIOS ACCIONES VALOR CAPITAL PORCENTAJE DR. LEON GUERRA VELA 26 1,000.00 \$26,000.00 528 DR. MIGUEL ANGEL GUERRA MONROY 24 1,000.00 \$24,000.00 TOTAL: 50 \$50,000.00 100% TERCERA: - Se nombra Administrador Único de la Sociedad, quien durará en sus funciones hasta que su substituto sea designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, al Doctor LEON GUERRA VELA.- - - - - - -CUARTA: - El Administrador Único tendrá todas las facultades y contará con los poderes enumerados en la cláusula décima cuarta de esta escritura. - - -QUINTA:- Se nombra apoderado legal de la Sociedad, al Doctor MIGUEL ANGEL GUERRA MONROY, quien tendrá todas las facultades señaladas en la cláusula décima cuarta de esta escritura, a excepción de aquellas descritas en los incisos C y F, que están reservadas para el Administrador Único o presidente del Consejo de Administración, según el caso.- - - -SEXTA: - Se designa comisario a la Contadora Pública LETICIA LOPEZ SOLIS, liberándola de otorgar caución para el desempeño de sus funciones como tal. SEPTIMA:- Se libera a la persona designada como Administrador Unico para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su cargo, en los términos del Artículo Ciento cincuenta y dos y Ciento cincuenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----OCTAVA:- Se hace la prevención de que en el caso de que una o más personas de las que han sido designadas para ocupar algún cargo dentro de la Sociedad

	sean extranjeras, el desempeño de su cargo dependerá de que se obtenga el	
	permiso correspondiente por parte de la Secretaría de Gobernación en los	
	términos del Artículo ciento veintisiete del Reglamento de la Ley General de MO	
-	Población	
-	Los comparecientes solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de	
	Relaciones Exteriores, el Permiso número 2401,076, Folio número 6E0C1IS3,	
	Expediente número 200524000967, de fecha veintiséis de Mayo año dos mil	
	cinco, para llevar a cabo la presente Escritura, el que se da fe tener	
	a la vista, hecho constar en una foja útil y el que se agrega al Apéndice de	
	documentos del Protocolo de esta Notaría con el número de este Instrumento,	
	y otro tanto se anexará al primer testimonio que de esta escritura se	
	expida	
	TEXTO DEL ARTICULO 2384 DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DEL CODIGO	
	CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y SU CORRELATIVO DEL ARTICULO 2554	
	DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, QUE	
	TEXTUALMENTE DICE:	100
	"En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se	
	diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que	
	requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan	
	conferidas sin limitación alguna En los poderes generales para administrar	
	bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado	
	tenga toda clase de facultades administrativas En los poderes generales	
	para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que	
	el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los	
	bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos	
	Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las	
	facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes	
	serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios	
)	de los poderes que otorguen"	
	La anterior trascripción concuerda exactamente con su original a la que el	
	Suscrito Notario se remite	
	NOTARIAL:	
	YO, EL NOTARIO CERTIFICO:	
	I Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal y juridica para	
	la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad	
	II Que advertí a los comparecientes que daré el Aviso a que se refiere la	
	regla dos punto tres punto doce de la Resolución Miscelánea Fiscal para el	
	año dos mil cuatro, en virtud de no haberme proporcionado la clave del	

Lic. Octaviano Gomez y Gonzalez

Adscrito
Notaría Pública Número 4

MII.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes .-----IV.- Que por sus generales y advertidos de las penas en que incurren a los que declaran falsamente, los comparecientes manifestaron ser: el señor LEON GUERRA VELA, Mexicano, originario de Aguascalientes, Aguascalientes, lugar donde nació el día veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, casado, Médico, con domicilio en Avanzada número ciento sesenta, Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, San Luis Potosí, México, con Registro Federal de Contribuyentes número GUVL-480621-M30, quien se identificó con Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral número 085877880257 cero, ocho, cinco, ocho, siete, siete, ocho, ocho, cero, dest cinco, siete; y el señor MIGUEL ANGEL GUERRA MONROY, Mexicano, originario de San Luis Potosí, San Luis Potosí, lugar donde nació el día veinte de abril de mil novecientos setenta y siete, soltero, Médico, con domicilio en Avanzada número ciento sesenta, Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, San Luis Potosí, México, con Registro Federal de Contribuyentes número GUMM-770420, quien se identificó con Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral número 085877972787 cero, ocho, cinco, ocho, siete, siete, nueve, siete, dos, siete, ocho, siete. - -V.- Que leída y explicada esta Escritura al compareciente manifestó su conformidad con ella y con las citas de Ley en ella consignadas el día de su otorgamiento, mismo momento en que la autorizo. - DOY FE. - Siguen salvedades. No hay .- DOY FE .- - -DR. LEON GUERRA VELA.- DR. MIGUEL ANGEL GUERRA MONROY.- Dos firmas ilegibles. - Ante Mí. - O. Gómez y Gómez. - Rúbrica. - El Sello de Autorizar. - -NOTA PRIMERA: - Se expide copia certificada para la Sociedad "IQUEO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. - San Luis Potosí, S.L.P., a veintidos de Junio del año dos mil cinco. - O. Gómez y Gómez. - Rúbrica. - -NOTA SEGUNDA: - Queda agregado al Apéndice de documentos de mi Protocolo con el número de ésta Acta el Recibo del Impuesto Sobre Negocios e Instrumentos Jurídicos .- San Luis Potosí, S.L.P., a veintiocho de Junio del año dos mil cinco. - O. Gómez y Gómez. - Rúbrica. - -

NOTA TERCERA: - Queda agregado al Apéndice de documentos de mi Protocolo con el número de esta Acta, copia de la solicitud de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda, de fecha veintisiete de Junio del año dos mil cinco, de conformidad con el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.- San Luis Potosí, S.L.P., a veintiocho de Junio del año dos mil cinco.- O. Gómez y Gómez.- Rúbrica.- - -NOTA CUARTA:- Queda agregado al Apéndice de documentos de mi Protocolo con el número de ésta Acta el Aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público donde se le notifica que los comparecientes no presentaron su Cédula de Identificación Fiscal.- San Luis Potosí, S.L.P., a veintiocho de Junio del año dos mil cinco.- O. Gómez y Gómez.- Rúbrica.- - -A U T O R I Z O definitivamente la presente Escritura por haberse llenado los requisitos fiscales y legales de conformidad con el Artículo 82 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, hoy día veintiocho de Junio del año dos mil cinco.- DOY FE.- O. Gómez y Gómez.- Rúbrica.- El Sello de Autorizar . -ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL EL INSTRUMENTO NUMERO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO DEL VOLUMEN TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS DE MI PROTOCOLO QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD "IQUEO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN DIEZ FOJAS UTILES Y CUATRO/ANEXOS FOLIADOS CON LOS NUMEROS DEL ONCE AL CATORCE INCLUSIVE, LOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA ESCRITURA.- FUE COTEJADO Y CORREGIDO.- SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO. - DON FE.





FOL

Anti

Der

Sub: Fecl

Insc

De I

Denc

"IQU

Afe Fol:

220

EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO OCTAVIANO GÓMEZ Y GOMEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUATRO, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, HAGO CONSTAR: Que la presente copia fotostática concuerda fielmente en todas sus partes con el documento original que obra en el Protocolo de esta Notaria, bajo el Instrumento numero Setenta y nueve mil ochocientos veintiuno del Volumen Tres mil seiscientos veintidós, compuesta de once fojas útiles, numeradas del uno al once inclusive, impresas de la primera a la décima por el anverso y reverso y la décima primera solo por el anverso, de fecha tres del mes de Junio del año dos mil cinco. - Se expide la presente a solicitud de la sociedad "IQUEO", S A. DE C.V., al primer día del mes de Julio del año dos mil cinco. - DOY FE. -

LIC. OCTAVIANO GÓMEZ Y GOMEZ.

N.P. No. 4. - TITULAR. -





REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

22082 ID. 1

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

IQU50603TG4

Derechos de Inscripción \$409.00

Boleta de Pago No.: 6010812

\$.00

Subsidio Fecha

29

JUNIO

Inscripción No .:

30062005 09:56 6

De Fecha 30 Del mes de JUNIO

de 2005

Denominación

"IQUEO", S.A. DE C.V.

Afectaciones al: Folio ID Acto

Descripción

Fecha

Registro

Registro

30-06-2005

22082 1 M4 Constitucion de sociedad

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 2d8670b31b9f7b76b6217bbaf80f242cc338a1c6

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO

LIC. CRISTIAN ARENAS RIVERA